


Código TRD:

Bogotá D.C., 17 ENE 2017

VC -

0000066

Señor
JOSÉ ORLANDO MAHECHA
C.C. 7.250.490

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
CORRESPONDENCIA SALIENTE
RADICADO: 27191
FECHA: 17-01-2017 HORA: 4:00 PM
FOLIOS: 2
ANEXOS: - 0 -


Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000592 de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2400, adelantada contra el señor JOSÉ ORLANDO MAHECHA".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida el día 14 de diciembre de 2016 a la dirección Calle 26 N° 7D-15 del municipio de Puerto Boyacá - Boyacá, siendo devuelta por la causal de "No Reside", tal como consta en la Guía N° RN685149050CO de la empresa de servicios postales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2400.

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia acto N° 000592 del 28 de noviembre de 2016
Elaboro: Edna Lagos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° **000592** del **28 NOV 2016**¹

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2400, adelantada en contra del señor JOSÉ ORLANDO MAHECHA"

Expediente N° 2400

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000255 del 18 de julio de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra del señor José Orlando Mahecha, identificado con el cedula de ciudadanía No. 7.250.490, por la presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Que garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, se comunicó el día 30 de agosto de 2016 en la página web de la Agencia Nacional del Espectro, el contenido del Acto Administrativo N° 000255 del 18 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjuntando copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informó que una vez surtida la publicación, tendría un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estimara pertinentes y conducentes para ejercer su defensa¹.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al Acto N° 000255 del 18 de julio de 2016, el señor José Orlando Mahecha, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

¹ Ver Folio 18 del Expediente

“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2400, adelantada en contra del señor JOSÉ ORLANDO MAHECHA”

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad² se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Orlando Mahecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los

28 NOV 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
José Orlando Mahecha
Calle 26 No. 7D-15
Puerto Boyacá, Boyacá

Proyecto: Jonathan Reina
Revisó: Edna Lagos 

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)"